

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMO DE CONSULTA POLÍTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DIÁSPORA DE LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Diáspora de la República de Guinea Ecuatorial, en lo sucesivo denominadas "las Partes";

**Entusiasta** Contribuir al desarrollo de relaciones amistosas y entendimiento mutuo entre los dos países,

**Reiterando** su apego a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios generalmente aceptados del derecho internacional,

**Reafirmando** su intención de desarrollar el diálogo sobre asuntos relacionados con la cooperación bilateral y otros asuntos regionales e internacionales de interés mutuo,

**Respecto** al interés de la cooperación continua entre los dos Ministerios y del diálogo a varios niveles,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Las Partes celebrarán consultas periódicas, destinadas a tener en cuenta todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones regionales e internacionales de interés mutuo, así como sobre los desarrollos en el ámbito regional e internacional.

**Artículo 2**

Las consultas sobre las relaciones bilaterales se refieren a todos los ámbitos, incluida la cooperación política, económica, comercial y cultural.

**Artículo 3**

Las consultas en los términos de este Memorando se llevarán a cabo según sea necesario, a su vez en Santo Domingo y Malabo, a nivel de Ministros de Asuntos Exteriores o altos funcionarios de las dos Cancillerías.

El nivel, fechas, lugar y agenda de las consultas se acordarán a través de la vía diplomática, a iniciativa de cualquiera de las partes.

**Artículo 4**

Las misiones diplomáticas de las Partes en terceros países, así como sus representantes que participen en conferencias y reuniones internacionales, consultarán, en caso necesario, sobre asuntos de interés mutuo.

**Artículo 5**

Durante las consultas, las delegaciones pueden decidir formar grupos de trabajo para un estudio detallado de determinadas cuestiones de interés. Los grupos de trabajo informan a las autoridades competentes de los resultados de sus intercambios con el fin de examinarlos.

## Artículo 6

Las disposiciones de este Memorando de Entendimiento no afectan ningún otro convenio o acuerdo en el que cualquiera de las partes sea parte contratante.

## Artículo 7

Este Memorando de Entendimiento entra en vigor el día de su firma y permanece en vigor durante tres años. Se renueva automáticamente por el mismo período, a menos que una de las Partes lo denuncie, notificando por escrito con tres meses de anticipación.

HECHO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), en dos ejemplares originales, en español siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de la República  
Dominicana**



S.E. Sr. Roberto Alvarez Gil

**Por el Ministerio de Asuntos  
Exteriores, Cooperación  
Internacional y Diáspora de la  
República de Guinea Ecuatorial**



S.E. Sr. Simeón Oyono Esono Angüe